

Nro Ley Nro:03805

VISTO, el Decreto Nacional n° 717, de fecha 28 de abril de 1971, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1°.- Apruébase el "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, DONACIONES Y PERMISO DE ACTIVIDADES EN EL AREA DE EL CADILLAL" que obra como fs. 47/68, a los efectos administrativos del caso, el que pasa a formar parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Facúltase a la SECRETARIA DE ESTADO DE DIFUSION Y TURISMO para el estricto control y aplicación del Reglamento aprobado por el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Las rentas a percibir por aplicación del Reglamento, serán depositadas directamente en Tesorería de la SECRETARIA DE ESTADO DE DIFUSION Y TURISMO, y estarán destinadas a solventar los gastos emergentes del cumplimiento del mismo.

Artículo 4°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése cuenta oportunamente al Superior Gobierno de la Nación, y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, DONACIONES Y EXPLOTACION DE ACTIVIDADES EN EL AREA DE EL CADILLAL

I.- DESCRIPCION GENERAL DE LA OPERATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y DONACIONES EN EL AREA.

Artículo 1°.- La Secretaría de Estado de Difusión y Turismo, otorgará en carácter de concesiones, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, lotes de terreno en el área de "El Cadillal" a personas, empresas, sociedades o instituciones, en adelante, "Entidades", que acrediten adecuada capacidad legal, económica, administrativa y técnica y presenten solicitudes encuadradas en la presente Reglamentación.

Artículo 2°.- A los fines de la presente operatoria, las Entidades serán clasificadas en:

- a) Entidades sin fines de lucro.
- b) Entidades con fines de lucro.

II.- CONCESIONES Y DONACIONES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 3°.- Se considerarán "Entidades sin fines de lucro" aquellas cuyo objeto principal no sea la obtención de beneficios económicos para sus componentes.

Serán consideradas Entidades sin fines de lucro, los sindicatos, asociaciones civiles y sociedades cooperativas, sin que ello implique discriminación hacia cualquier otro tipo de entidad que se encuadre en el presente artículo.

III.- REQUISITOS Y MECANICA DE LA OPERATORIA PARA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO.

A) **Carta de Intención**

Artículo 4°.- Al iniciar la tramitación pertinente, las Entidades sin fines de lucro deberán presentar una "Carta de Intención" de acuerdo a los requisitos que se detallan en el Anexo I de la presente Reglamentación.

Artículo 5°.- La Secretaría de Estado de Difusión y Turismo a través de su Organismo competente estudiará dicha Carta de Intención para determinar su factibilidad dentro de los Planes Generales de Desarrollo Turístico del Área, y responderá por escrito al presentante, dentro de los quince (15) días

hábiles siguientes a la presentación.

#### B) **Consulta Previa**

Artículo 6°.- Una vez por la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo la Carta de Intención, la Entidad solicitante deberá presentar en carácter de "Consulta Previa" la información que se detalla en el Anexo II de la presente Reglamentación.

Artículo 7°.- Dicha presentación en "Consulta Previa" deberá realizarse dentro de los sesenta días (60) corridos de la fecha de comunicación de aprobación de la carta de intención.

Artículo 8°.- La aprobación de la Consulta Previa otorga a la Entidad presentante la reserva del lote de terreno solicitada hasta la finalización del trámite o de la aplicación de las cláusulas punitivas por incumplimiento por parte de la Entidad.

#### C) **Consulta Definitiva**

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días corridos de comunicado por escrito por parte de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo la aprobación de la Consulta Previa, la Entidad solicitante deberá presentar una carpeta con la información que se detalla en el Anexo III.

Artículo 10.- La Secretaría de Estado de Difusión y Turismo, previo dictamen del Organismo competente a cargo del Desarrollo del Área, dictará resolución. En caso de objeciones de alguna índole, la Secretaría de Estado podrá requerir aclaraciones o modificaciones a la propuesta presentada por la Entidad.

Artículo 11.- Si la Entidad solicitante no cumpliera con las aclaraciones solicitadas por la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo o las mismas no satisficieran los requisitos exigidos, dará lugar al rechazo definitivo de la Consulta y el archivo de la tramitación realizada no otorgando este hecho derecho alguno a la Entidad solicitante.

Artículo 12.- Una vez aprobada la Consulta Definitiva por resolución de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo, se procederá a solicitar el decreto de concesión respectivo al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 13.- Promulgado el Decreto de Concesión, la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo procederá a la firma del contrato respectivo. La Entidad beneficiaria deberá, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, a comenzar los trabajos de acuerdo a los compromisos y plazos contraídos.

Artículo 14.- La Secretaría de Estado de Difusión y Turismo controlará mediante el organismo competente encargado del desarrollo del área, la marcha de las obras en ejecución, a los fines que las mismas se adecuen a los proyectos presentados.

#### D) Donación

Artículo 15.- Una vez cumplida la totalidad de las inversiones propuestas, en todas las etapas y de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas, la Entidad podrá solicitar al Poder Público la donación del predio otorgado en concesión. A tal efecto deberá acompañar a su solicitud un dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo en lo que respecta al cumplimiento de la inversión propuesta.

#### IV.- CONCESIONES A ENTIDADES CON FINES DE LUCRO

Artículo 16.- Se considerarán "Entidades con Fines de Lucro" aquellas cuyo objetivo principal sea la obtención de beneficios económicos para sus componentes o que se hallen inscriptas en el Registro Público de Comercio.

Artículo 17.- En ningún caso las concesiones otorgadas a estas Entidades podrán ser mayores a treinta (30) años.

## V.- REQUISITOS Y MECANICA DE LA OPERATIVA PARA ENTIDADES CON FINES DE LUCRO

### A) Carta de Intención

Artículo 18.- Al iniciar la tramitación pertinente, las Entidades con Fines de Lucro deberán presentar una "Carta de Intención" de acuerdo a los requisitos que se detallan en el Anexo IV de la presente Reglamentación.

Artículo 19.- La Secretaría de Estado de Difusión y Turismo, a través de su organismo competente estudiará dicha Carta de Intención a los efectos de determinar su factibilidad dentro de los Planes de Desarrollo Turístico del Area y responderá por escrito al presentante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación.

### B) Consulta Previa

Artículo 20.- Una vez aprobada por la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo la carta de Intención, la Entidad solicitante deberá presentar en carácter de "Consulta Previa" la información y los requisitos que se detalla en el Anexo V de la presente Reglamentación.

Artículo 21.- Dicha presentación en "Consulta Previa" deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de comunicación de aprobación de la Carta de Intención.

Artículo 22.- La aprobación de la "Consulta Previa" otorga a la Entidad presentante la reserva del lote de terreno solicitado hasta la finalización del trámite o de la aplicación de las cláusulas punitivas por incumplimiento por parte de la Entidad.

### C) Consulta Definitiva

Artículo 23.- Dentro de los sesenta (60) días corridos de comunicado por escrito por parte de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo la aprobación de la Consulta Previa, la Entidad solicitante deberá presentar una carpeta con la información y los requisitos que se detallan en el Anexo VI de la presente Reglamentación.

Artículo 24.- La Secretaría de Estado de Difusión y Turismo, previo dictamen del Organismo competente a cargo del Desarrollo del Area, dictará resolución. En caso de objeciones de alguna índole, la Secretaría de Estado podrá requerir aclaraciones o modificaciones a la propuesta presentada por la Entidad.

Artículo 25.- Si la Entidad presentante no cumpliera con las aclaraciones o modificaciones solicitadas por la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo, o las mismas no satisficieran los requisitos exigidos, dará lugar al rechazo definitivo y al archivo de la tramitación realizada, no otorgando este hecho, derecho alguno a la Entidad Solicitante.

Artículo 26.- Una vez aprobada la Consulta Definitiva por resolución de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo, se procederá a solicitar el Decreto respectivo de concesión al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 27.- Promulgado el Decreto de Concesión, la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo procederá a la firma del contrato respectivo. La Entidad beneficiaria deberá, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, a comenzar los trabajos de acuerdo a los compromisos y plazos contraídos.

Artículo 28.- La Secretaría de Estado de Difusión y Turismo a través de su órgano competente controlará e inspeccionará el desarrollo de las obras en ejecución, a los fines de garantizar que las mismas se adecuen a los proyectos presentados.

## VII.- DEL TERMINO DE LA CONCESIÓN A ENTIDADES CON FINES DE LUCRO

Artículo 29.- Al término de la concesión otorgada a Entidades con Fines de Lucro, todos los bienes que

formen parte de la propuesta original, como los que posteriormente se realizasen, pasarán a ser propiedad de la Provincia, quien podrá disponer el remate en subasta pública.

Artículo 30.- Las Entidades deberán entregar los bienes mencionados en el artículo precedente, libre de ocupantes, en buen estado de conservación y sin más deterioro que los causados por el buen uso.

#### VIII.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE HOSTERÍAS, MOTELES, HOTELES, ETC., POR ENTIDADES CON FINES DE LUCRO

Artículo 31.- Para la construcción de hosterías, moteles, hoteles, etc., en el área de El Cadillal, por parte de Entidades con fines de lucro, las mismas se deberán ajustar a la reglamentación que dicta la Ley Nacional N° 18.828.

#### IX.- CLÁUSULAS PUNITORIAS GENERALES

Artículo 32.- En caso de no cumplir la Entidad con los plazos fijados para la presentación de la Consultas Previas y Definitivas o el comienzo de obra y los plazos propuestos, perderá los montos que en concepto de garantía haya depositado, como asimismo, los derechos de reserva de predios o concesión en caso que la hubiera, salvo cuando a criterio del Organismo, esté justificada la imposibilidad, dentro de los plazos referidos.

Artículo 33.- Las garantías solo podrán ser devueltas cuando se certifique fehacientemente por medio de los Inspectores de Obra de las Oficinas Técnicas de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo, la ejecución del treinta por ciento (30%) del monto de la obra propuesta.

Artículo 34.- En caso de que la Entidad no cumpliera los plazos, etapas, montos y demás especificaciones cualitativas y cuantitativas de la obra propuesta, la Provincia podrá dar por terminada la concesión, pasando a ser de su propiedad todas las obras y mejoras realizadas hasta ese momento, perdiendo la Entidad cualquier derecho a reclamo.

#### X.- SUBCONCESIONES

Artículo 35.- Las Entidades con fines de Lucro podrán arrendar o subconceder parte o el total de la concesión previo aviso y conformidad de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo.

Artículo 36.- Las Entidades sin fines de lucro podrán otorgar subconcesiones de explotación dentro de los límites de su predio, previa autorización de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo siempre y cuando demuestren que dicha subconcesión lleva por fin mejorar un servicio para los asociados.

#### XI.- PERMISO DE EXPLOTACION DE ACTIVIDADES

Artículo 37.- La Secretaría de Difusión y Turismo, a través de su organismos competente otorgará permisos de explotación de actividades a Entidades que cumplan con las condiciones exigidas en el Anexo VII de la presente reglamentación.

Artículo 38.- Los permisos de explotación de actividades en el área de El Cadillal no podrán, bajo ninguna causa, excederse a los dos (2) años de duración. En todos los casos, la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo determinará dentro del antedicho lapso la duración exacta de los permisos.

Artículo 39.- La Secretaría de Estado de Difusión y Turismo fijará la tasa anual o mensual que abonará el permisionario.

Artículo 40.- Los permisionarios deberán ajustarse a todas las normas que dicte la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo a los efectos de reglamentar la actividad de los mismos.

Artículo 41.- Todas las construcciones que realicen los permisionarios a los efectos de explotación de actividades en el área de El Cadillal deberán ser desmontables. En caso de tener la necesidad de construcciones estables, solo podrán realizarse mediante aprobación previa por parte de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo.

Artículo 42.- Ante incumplimiento por parte de los permisionarios de las reglamentaciones que se dicten, la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo podrá aplicar multas o cancelar el permiso sin que ellos otorgue derecho a reclamo alguno por parte del permisionario.

Artículo 43.- Aparte de las exigencias del Anexo VII de la presente Reglamentación, la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo podrá si lo estima necesario, solicitar información complementaria.

Artículo 44.- Los permisos se otorgarán por resolución de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo previo dictamen de su organismo competente, a cargo del desarrollo y administración del área.

## XII.- CONCESIONES PARA REALIZACION DE OBRAS DE DESARROLLO ESTRATEGICO Y PRIORITARIO CON OPCION DE COMPRA

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo otorgará Concesiones por un período máximo de 30 (treinta) años, a personas, empresas, sociedades e instituciones, que, con propósito de lucro, soliciten la concesión de terrenos para la realización de obras que el Órgano de Aplicación considere de desarrollo estratégico y prioritario para el área El Cadillal, con opción a compra por parte del concesionario, pasado un mínimo de 5 (cinco) años de la puesta en marcha del proyecto respectivo.

La concesión se rescindirá de pleno derecho, con pérdida de la garantía contractual y sin derecho a indemnización o reclamo de ninguna especie a favor del concesionario, cuando éste no presentare en término el proyecto de la obra, no habilite la misma en el lapso pactado o no abonare la renta convenida, según el respectivo contrato; pudiendo por sí, la Provincia, rescatar el inmueble, para terminar o poner en marcha la obra o adjudicarla a otro presentante, cualquiera sea el estado de los trabajos realizados, sin derecho a restitución de lo invertido, ni indemnización de ninguna especie.

La opción de compra sólo podrá ejercerse una vez transcurrido 5 (cinco) años de iniciación de la explotación, y el precio a convenir no podrá ser inferior a la valuación del terreno, establecido al efecto por la Comisión de Tasaciones de la Provincia, la que intervendrá una vez hecha la presentación de opción por el concesionario.

## XIII.- REQUISITOS Y MECANICA DE LA OPERATORIA DE CONCESIONES DE OBRAS DE DESARROLLO ESTRATEGICO Y PRIORITARIO CON OPCION A COMPRA.

### a) PRESENTACION DE PROYECTOS INTEGRALES

Artículo 46.- La presentación de la propuesta deberá hacerse de conformidad con los requisitos establecidos en el ANEXO VIII de la presente Reglamentación y adjuntando la garantía preconceptual del 4% sobre el valor de la inversión a realizar.

Artículo 47.- La Secretaría de Estado de Turismo y Deportes estudiará la propuesta y, de considerarla obra de desarrollo estratégico y prioritario y establecer la factibilidad de la misma, previo informe del área técnica respectiva y dictamen jurídico pertinente, procederá a realizar el "concurso de proyectos integrales" previstos en el artículo 48.

### b) CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

Artículo 48.- Aprobada la presentación a que se refiere el ANEXO VIII, el Organo de Aplicación adoptará el procedimiento de "concursos de proyectos integrales" previstos en los incisos b) y c) del Artículo 44 de la Ley 6071.

A ese efecto regirán los siguientes plazos especiales:

a) Los anuncios se publicarán en el Boletín Oficial y en 2 (dos) diarios de principal circulación a nivel Provincial y Nacional, en dos oportunidades, debiendo la segunda ser posterior en por lo menos 5 (cinco) días de las primeras. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación y apertura será de 15 (quince) días corridos como mínimo.

- b) El plazo de mejora de la oferta, será de 15 (quince) días corridos como mínimo.
- c) Los actos de adjudicación y de contratación se regirán por el procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 49.- Producida la apertura y dentro de los 5 (cinco) días corridos el Organo de Aplicación dictará el Acto de Preadjudicación.

Artículo 50.- El dictado de la Resolución anterior produce la automática reserva del terreno solicitado, a favor del oferente preadjudicado y sólo implicará la elevación del trámite al Poder Ejecutivo para resolver la adjudicación, elevación que el Organo de Aplicación efectuará junto al proyecto de contrato de concesión.

Artículo 51.- Previo dictamen de FISCALIA DE ESTADO el Poder Ejecutivo resolverá la adjudicación de la concesión y aprobará el proyecto de contrato respectivo en el término de 30 (treinta) días desde la fecha de la Resolución instituída en el Artículo 49.

Artículo 52.- Dentro de los 10 (diez) días de comunicada la adjudicación, se procederá a la firma del contrato de concesión, previa complementación de la garantía, agregando un 6% a la garantía porcentual, o el porcentaje necesario hasta llegar al 10% del monto final de la inversión a realizar.

Artículo 53.- Dentro de los 30 (treinta) días de firmado el contrato, el concesionario presentará el proyecto definitivo de la obra de conformidad con el ANEXO IX de la presente ley, el que se considerará aprobado si el Organo de Aplicación no emite resolución en contrario al cabo de los 15 (quince) días de presentado.

Artículo 54.- La reserva del terreno y la adjudicación del mismo podrán realizarse aunque el registro del dominio, por la Provincia, se encuentre en trámite, siempre que la posesión sea legítima por ella.

Artículo 55.- En caso de desistimiento de la presentación, antes de la adjudicación y siempre que no haya vencido el plazo para producir la misma, el presentante perderá la garantía precontractual. La Provincia se reserva el derecho de no adjudicar, y el Organo de Aplicación de no hacer lugar a la propuesta, sin que ello implique el derecho del presentante a requerir indemnizaciones de ninguna especie.

## ANEXO I

### ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO CARTA DE INTENCION

A los efectos de iniciar el trámite pertinente, la Entidad sin Fines de Lucro deberá presentar, en carácter de "Carta de Intención", una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Razón social del solicitante
- b) Número de inscripción en el registro respectivo.
- c) Antecedentes de su actividad como Entidad
- d) Beneficiarios directos en caso de otorgarse el predio, detallando:
  - a) Cantidad global
  - b) Cantidad por edades
    - 1) de 10 a 15 años
    - 2) de 16 a 25 años
    - 3) de 26 a 35 años
    - 4) de 36 a 50 años
    - 5) más de 51 años
- e) Ingreso medio de los beneficiarios directos
- f) Beneficiarios indirectos (no pertenecientes a la Entidad).
- g) Descripción de la propuesta detallando:
  - a) Uso prioritario a dar al predio solicitado.
  - b) Monto estimativo a invertir (En caso de ser etapas, detallando el monto estimativo de cada una).
- h) Lugar y superficie solicitada, acompañada de un plano de ubicación en escala 1:2.500
- i) Nota por la que conste el conocimiento y aceptación de la Reglamentación para el otorgamiento de concesiones y donaciones en el área de El Cadillal.

Nota: La presente solicitud deberá tener el estampillado de Ley.

## ANEXO II

### ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO CONSULTA PREVIA

Una vez recibida la comunicación de aceptación por parte de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo de la Carta de Intención, la Entidad solicitante deberá presentar en el término de sesenta días y en carácter de CONSULTA PREVIA, una carpeta con los

- a) Estatutos de la Entidad.
- b) Copia del Boletín Oficial donde conste el otorgamiento de la personería jurídica.
- c) Copia certificada por autoridad competente del acta designando a las actuales autoridades.
- d) Copia certificada por autoridad competente del acta autoritativa a los presentantes para realizar la gestión.
- e) Copia de los Balances y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de los dos últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional.
- f) Garantía del cuatro (4) por ciento sobre el valor estimado de la inversión propuesta, de acuerdo a las formas que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia y su Decreto Acuerdo 49/17 (artículo 22).
- g) Anteproyecto de las obras a realizar, presentando:
  - 1.- Planos de planta, cortes y fachada en escala 1:50.
  - 2.- Perspectivas.
  - 3.- Plano del conjunto.
  - 4.- Plano de mensura del predio solicitado.
  - 5.- Memoria descriptiva.
  - 6.- Anteproyectos de infraestructura.
- h) Plan económico-financiero.

Nota: Los planos deberán estar sellados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de Tucumán.

## ANEXO III

### ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO CONSULTA DEFINITIVA

Una vez recibida la comunicación de aceptación por parte de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo de la Consulta Previa, la Entidad solicitante deberá presentar en el término de sesenta (60) días y en carácter de CONSULTA DEFINITIVA, una carpeta con los siguientes requisitos:

- a) Proyecto completo de la inversión a realizar, presentando:
  - 1.- Planos de Planta, Cortes y Fachadas. Esc. 1:50
  - 2.- Perspectiva.
  - 3.- Plano de conjunto.
  - 4.- Planilla de cálculos métricos.
  - 5.- Planilla de locales.
  - 6.- Memoria descriptiva.
  - 7.- Planos de infraestructura.
- 8.- Memoria descriptiva.
  - 9.- Planilla de cálculos métricos.
- b) monto final de la inversión a realizar, detallando etapas y obras que la comprenden, en caso que las hubiere.
- c) Garantía hasta cubrir el diez por ciento (10%) de la inversión propuesta de acuerdo a las formas que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia y su Decreto Acuerdo n° 49/17 (artículo 22).

Nota: Los planos deberán tener el sellado del Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura de Tucumán.

## ANEXO IV

### ENTIDADES CON FINES DE LUCRO CARTA DE INTENCION

A los efectos de iniciar el trámite pertinente, las personas o Entidades con fines de lucro deberán presentar, en carácter de "CARTA DE INTENCION", una solicitud con los siguientes requisitos:

- I) En caso de ser persona:
  - A) Nombre y Apellido. Número de Libreta de Enrolamiento o documento cívicos.
  - B) Domicilio Legal en la Ciudad de Tucumán.
  - C) Referencias comerciales, bancarias o financieras.
- II) En caso de ser una sociedad:
  - A) Razón social de la Entidad. Número de inscripción en el Registro Público de Comercio.
  - B) Domicilio legal en la ciudad de Tucumán.
  - C) Referencias comerciales, bancarias y/o financieras.
- III) Común a ambos casos:
  - D) Descripción de la propuesta, detallando:
    - 1) Uso prioritario a dar al predio solicitado.
    - 2) Monto estimativo a invertir.
  - E) Lugar y superficie solicitada, acompañada de un plano de ubicación en escala 1:2.500

Nota: la presente solicitud deberá tener el sellado de Ley.

## ANEXO V

### ENTIDADES CON FINES DE LUCRO CONSULTA PREVIA

Una vez recibida la comunicación de aceptación por parte de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo de la Carta de Intención, la Entidad solicitante deberá presentar en el término de sesenta (60) días y en carácter de CONSULTA PREVIA, una carpeta con los siguientes requisitos:

- I.- En caso de ser persona:
  - 1.- Declaración de Bienes debidamente certificada por Contador Público Nacional.
- II.- En caso de ser una sociedad:
  - 1.- Estatutos de la Entidad.
  - 2.- Copia del Boletín Oficial donde conste la inscripción en el Registro Público de Comercio.
  - 3.- Copia certificada por autoridad competente del acta donde conste la designación de las actuales autoridades.
  - 4.- Copia certificada por autoridad competente del acta autoritativa a los presentantes para realizar la gestión.
  - 5.- Copia de los Balances y Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias de los dos últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional.
- III.- Común a ambos casos:
  - 6.- Garantía del cuatro por ciento (4%) sobre el valor estimado de la inversión propuesta, de acuerdo a las formas que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia y su Decreto Acuerdo n° 49/17 (artículo 22).
  - 7.- Anteproyecto de las obras a realizar, presentando:
    - a) Planos de planta, cortes y frente en escala.
    - b) Perspectivas.
    - c) Plano de conjunto.
    - d) Plano de mensura y cotas de nivel del predio solicitado.
    - e) Memoria descriptiva.
    - f) Anteproyectos de infraestructura.
  - 8.- Plan económico - financiero.

Nota: Los Planos deberán estar sellados por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Tucumán.

## ANEXO VI

### ENTIDADES CON FINES DE LUCRO CONSULTA DEFINITIVA

Una vez recibida la comunicación de aceptación por parte de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo de la Consulta Previa, la Entidad solicitante deberá presentar en el término de sesenta (60) días y en carácter de CONSULTA DEFINITIVA, una carpeta con los siguientes requisitos.

A) Proyecto completo de la inversión a realizar, presentando:

- 1.- Planos de planta, cortes y frentes. Esc. 1:50-
- 2.- Perspectiva.
- 3.- Plano de conjunto.
- 4.- Planilla de locales.
- 5.- Planilla de cálculos métricos.
- 6.- Memoria descriptiva.
- 7.- Planos de infraestructura.
- 8.- Memoria descriptiva de la infraestructura.
- 9.- Planilla de cálculos métricos de la infraestructura.
- 10.- Planilla de estimación de costos por ítems de la infraestructura.

B) Monto final de la inversión a realizar, detallando etapas y obras que la comprenden, en caso que las hubiere.

C) Monto a pagar mensualmente en concepto de renta a la Provincia.

D) Garantía hasta cubrir el diez por ciento (10%) de inversión propuesta de acuerdo a las formas que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia y su Decreto Acuerdo n° 49/17 (artículo 22).

Nota: Los planos deberán tener el sellado del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Tucumán.

## ANEXO VII

### PERMISO DE EXPLOTACION DE ACTIVIDADES

A los efectos de iniciar el trámite para el otorgamiento del "Permiso de Explotación de Actividades", los solicitantes deberán presentar:

A) En caso de ser persona de existencia visible:

- 1.- Nombre y Apellido. Número de Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
- 2.- Domicilio legal en la ciudad de Tucumán.
- 3.- Certificado de Buena Conducta.

B) En caso de ser una persona jurídica.

- 1.- Razón Social de la Entidad. Número de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 2.- Domicilio legal en la ciudad de Tucumán.
- 3.- Referencias comerciales, bancarias y/o financieras.

C) Común a ambos casos:

1.- Descripción detallada (cuantitativa y cualitativa) de la actividad a desarrollar para la cual se pide permiso.

- 2.- Lugar en donde se desarrollará dicha actividad.

Nota: La presente solicitud deberá tener el sellado de Ley.

## ANEXO VIII

### CONCESION CON OPCION A COMPRA

La presentación debe contener:

I.- En caso de ser personal:

- a) Nombre y Apellido. Número de documento de individualización.
- b) Domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán.
- c) Referencias comerciales, bancarias o financieras.
- d) Declaración de Bienes certificada por Contador Público Nacional.

II.- En caso de ser sociedad:

- a) Razón social y número de inscripción en el Registro correspondiente.
- b) Domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán.
- c) Referencias comerciales, bancarias y/o financieras.
- d) Si se trata de una entidad sin fines de lucro, presentar los requisitos de los apartados c), d), e), f), g), del Anexo I) y a) a e) del Anexo II. Si se trata de una entidad con fines de lucro, los puntos 1 a 5 del Anexo V. Punto II.

III.- Común a ambos casos:

- a) Descripción de la propuesta, detallando uso prioritario a dar al predio y monto estimativo de la inversión.
- b) Lugar y superficie solicitada, acompañada de un plano de ubicación en escala 1:2.500.
- c) Garantía del 4% sobre el valor estimado de la inversión propuesta, de acuerdo a las formas que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia y su Decreto Reglamentario n° 49/17 y modificatorios.
- d) Anteproyecto de la obra a realizar, que con: planos de planta, cortes y frente en escala; perspectivas; plano de conjunto; plano de mensura y cotas de nivel del predio solicitado; memoria descriptiva; anteproyecto de infraestructura.
- e) Monto final de la inversión a realizar, detallando etapas y obras que la comprenden, en caso que las hubiere.
- f) Monto a pagar mensualmente en concepto de renta a la Provincia, la que podrá convenirse en servicios a prestar por la obra a realizar.
- g) Fecha de puesta en marcha o habilitación de la obra.
- h) Evaluación del proyecto: Análisis y cuantificación de la demanda; financiamiento del proyecto y fuente y usos de fondos; análisis de ventas y costos y resultados y rentabilidad proyectados y modificatorios.

## ANEXO IX

### CONCESIONES CON OPCION A COMPRA

Posterior a la firma del contrato, deberá presentarse:

- a) Proyecto a la firma de la inversión a realizar, presentando:
  1. Planos de planta, cortes y frentes escala 1:50
  2. Perspectiva.
  3. Plano de conjuntos.
  4. Planilla de locales.
  5. Planilla de cómputos métricos.
  6. Memoria descriptiva.
  7. Planos de infraestructura.
  8. Memoria descriptiva de la infraestructura.
  9. Planilla de cómputos métricos de la infraestructura.
  10. Planilla de cómputos métricos de la infraestructura y estimación de costos por items de la misma.
- b) Garantía hasta cubrir el 10% (diez por ciento) de la inversión determinada en b), de acuerdo a las formas que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia y su Decreto Reglamentario n° 49/17 y modificatorios.

## 6071

**Art. 44.-** Concesiones. Procedimiento. Las concesiones de obra pública se otorgarán mediante uno de los siguientes procedimientos:

a) Por licitación pública.

b) Por contratación. En tal caso, se admitirá la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales.

c) Si la entidad pública concedente entendiese que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el procedimiento del inc. a o bien por el concurso de proyectos integrales. En tal caso, convocará a la presentación de los mismos mediante anuncios a publicarse en el B.O. y en dos (2) diarios de principal circulación a nivel nacional y provincial, por el término de cinco (5) días. Dichos anuncios deberán explicitar la síntesis de la iniciativa, fijar el día, hora y lugar de presentación de las ofertas y el día, hora y lugar de la apertura. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será de treinta (30) días corridos como mínimo.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo igual al plazo original de presentación.

El acto de apertura, la continuación del procedimiento licitatorio, adjudicación y posterior continuación del contrato, se regirán en lo pertinente por los principios de la ley 5854 [Ver Texto](#) .

En todos los casos deberán respetarse en cuanto a la etapa de construcción, las normas legales establecidas por el contrato de obra pública en todo lo que sea pertinente.